



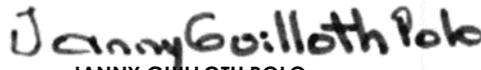
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2016-00898-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ y PEDRO DE MOYA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

Soledad, 21 de septiembre de 2020.

La Secretaria,


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre 21 (21) de dos mil veinte (2.020).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el apoderado de la parte demandante, doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, visible a folio 122 del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- PRIMERO. DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.
- 2.- DECRETAR** el **DESEMBARGO** y retención del 25% de la pensión y prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y noviembre que perciben el demandado, señor PERDRO MANUEL DE MOYA ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°7.430.727, como pensionado de COLPENSIONES, Oficiese
- 3.- ODENAR que en** caso de la existencia del embargo de remanentes en cuyo caso se pondrá en disposición de **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** bajo el radicado número **08-001-40-03-020-2013-264 (ANTES 267 2013 JUZ 22)**, Oficiese.
- 4.- Sin costas** para las partes.
- 5.- Por secretaría archívese** el proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades.* Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 30-07-2020 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**